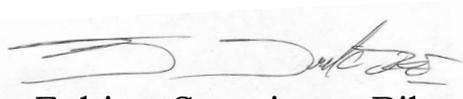




CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la petición del demandado de devolución de saldos.

Suaita 18 de marzo de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER.**

Radicación n° 68770-40-89-001-2021-00036-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El ejecutado solicita que le sean reintegrados \$556.90 (sic), pues constituye un saldo a su favor de los dineros embargados y, en sustento de su reclamo, relaciona una serie de títulos a él descontados y, otros reintegrados, para resaltar la diferencia que, en su decir, le debe ser devuelta.

El juzgado advierte que el convocado formula su ruego en su propio nombre, aun cuando en auto de 10 de marzo de 2022, se le hizo saber la improcedencia de intervenir en esa calidad, dada la naturaleza del presente asunto.

Con todo, con el fin zanjar cualquier duda relacionada con los dineros consignados, pagados y reintegrados, se atenderá el requerimiento del demandado.

Al respecto, conviene recordar que en proveído de 17 de marzo del año cursante, se estableció el monto adeudado por el



demandado entre el 1° de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, ascendía a \$1.465.411

Asimismo, allí se indicó que la cuota mensual objeto del proceso para el 2022, equivalía a \$ 223.985 y, como al demandado se le estaba embargando valor superior, se ordenó ajustar los descuentos a dicha suma

Igualmente, se dispuso la devolución de saldos al ejecutado dado el mayor valor de los débitos a su salario, previa deducción por costas, las cuales se tasaron en \$90.000, según decisión de 17 de marzo de 2022.

Ahora, en la solicitud bajo examen, el ejecutado realizó dos (2) relaciones de títulos, en la primera, suma los depósitos a él descontados y, en la segunda, refiere aquéllos que le han sido devueltos, coligiendo así una diferencia en su favor entre uno y otro listado, como se muestra a continuación.

Me dirijo a ustedes para solicitar la revisión de los títulos autorizados y consignados a mi favor.

Los siguientes son los títulos publicados

Número de Título:
415270000008388
415720000008352
415720000008403
415720000008448
415720000008449
415720000008450

Los cuales suman:
\$1.560.000 .

Los títulos consignados y retirados

Número de Título:
415720000008429
415720000008441

Los cuales suman:
\$1.003.100

Revisando los títulos queda pendiente un saldo a mi favor el cual no ha sido autorizado ni consignado sería por un valor \$556.90

El despacho observa que la solicitud del convocado no es procedente, porque los títulos reseñados no arrojan tales rubros, según se explica en el siguiente cuadro.



N° TÍTULO	VALOR	FECHA CONSTITUCIÓN	BENEFICIARIO	ESTADO
415720000008352	\$390.000	12/11/2021	DEMANDANTE	PAGADO
415720000008388	\$390.000	13/12/2021	DEMANDANTE	PAGADO
415720000008403	\$390.000	11/01/2022	SIN	FRACCIONADO
TOTAL	\$1.170.000			

El fraccionamiento implica que el depósito deja de existir para dividirse en otros, con el fin realizar pagos a diferentes beneficiarios. Así, del título en cuestión, nacieron los siguientes:

N° TÍTULO	VALOR	BENEFICIARIO	ESTADO
415720000008448	\$295.441	DEMANDANTE	PAGADO
415720000008449	\$90.000	ABOGADO AMPARO DE POBREZA -COSTAS	NO COBRADO
415720000008450	\$4.559	DEMANDADO	NO COBRADO
TOTAL	\$390.000		

Ténganse en cuenta que los anteriores \$390.000, son los mismos del título n°415720000008403, dado su fraccionamiento y, desde esa perspectiva, los depósitos relacionados por el demandado no equivalen a \$1.560.000, *contrario sensu*, suman \$1.170.000

Ahora, recuérdese que a la demandante debían pagársele \$1.465.411 y, en los depósitos existentes al finalizar el primer trimestre de 2022, se encontraban los que a continuación se relacionan:

N° TÍTULO	VALOR	FECHA CONSTITUCIÓN	BENEFICIARIO	ESTADO
415720000008323	\$390.000	14/10/2021	DEMANDANTE	PAGADO



415720000008352	\$390.000	12/11/2021	DEMANDANTE	PAGADO
415720000008388	\$390.000	13/12/2021	DEMANDANTE	PAGADO
415720000008448 ¹	\$295.441	28/03/2022	DEMANDANTE	PAGADO
TOTAL	\$1.465.441			

Como los anteriores depósitos cubrían la deuda del ejecutado al 28 de febrero de 2022, a éste debían devolverse los demás títulos, cuales son:

N° TÍTULO	VALOR	FECHA CONSTITUCIÓN	BENEFICIARIO	ESTADO
415720000008429	\$501.550	17/02/2022	DEMANDADO	PAGADO
415720000008441	\$501.550	11/03/2022	DEMANDADO	PAGADO
415720000008450	\$4.559	28/03/2022	DEMANDADO	NO COBRADO
TOTAL	\$1.007.659			

De conformidad con lo anterior y, teniendo en cuenta los reportes de «títulos pendientes de pago» del Banco Agrario de Colombia S.A., no existen depósitos pendientes de pago en favor del demandado y, por tanto, no hay saldos para devolver.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de devolución de saldos solicitada por el ejecutado.

SEGUNDO: Prevenir al demandando para que, en lo sucesivo, las peticiones que formule, las haga por conducto de abogado, so

¹ Surgido del fraccionamiento del depósito n° 415720000008403



pena de no ser tramitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día de hoy 19 de marzo de 2022.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.